

y Juan Bueno y Compañía, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de abono de los intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones de obra números 6, 7, 9, 14 y 15 de la obra «Construcción de edificio para aulas en el Campus Universitario de Jaén», realizada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, con fecha 13 de diciembre de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la UTE Juan Bueno y Compañía y Construcciones Bueno, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, que se declara parcialmente nula por ser parcialmente contraria a Derecho.

Y declaramos el derecho de la actora a que la Administración le abone intereses moratorios por importe de dos millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos ocho (2.965.608) pesetas, con sus intereses legales computados desde la fecha de interposición del recurso a la fecha de la notificación de esta sentencia.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 3.6 de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en diversos órganos, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 94/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 94/2004 interpuesto por Construcciones Mayca, S.L., contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la liquidación por exceso de obra ejecutada en relación al expediente 90/23/614/4 «Reparaciones Generales en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén», más los intereses legales que se devenguen, realizada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, con fecha 26 de julio de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que ante el allanamiento de la Administración Demandada, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Construcciones Mayca, S.L., contra la inactividad de la Administración por silencio administrativo por incumplimiento de sus obligaciones de abono de la liquidación por exceso de obra ejecutada en relación al expediente 90/23/614/4 «Reparaciones Generales en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén», que anulamos, declarando el derecho de la actora al abono de 45.548,48 euros más los intereses de demora legales correspondiente. Sin costas.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 3.6 de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en diversos órganos, he dispuesto el abono por importe total de 11.612,97 euros en concepto de intereses de demora legales por exceso de obra ejecutada en relación al expediente 90/23/614/4 «Reparaciones Generales en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén», así como su publicación en BOJA. La liquidación por exceso de obra por importe de 45.548,48 euros ha sido aprobado extrajudicialmente con fecha 15 de diciembre de 2005.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas agrupadas por el artículo presupuestario y con expresión de la fecha de la Resolución, ayuda pública concedida y beneficiario.

Fecha: 28.6.2005.

Ayuda pública: 43.990,00 €.

Beneficiario: Consorcio Parque Las Ciencias.

Aplicación: 1.1.12.00.17.00.8070.74600.73A.5.52004.

Sevilla, 22 de marzo de 2006.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de corrección de errores y erratas de la resolución de 5 de mayo de 2005, por la que se aprueban las normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, Endesa Distribución, SLU, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 109, de 7.6.2005).

Advertidos errores y erratas en el texto de la Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución SLU, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 109, de 7 de junio de 2005, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En el Capítulo I, apartado 5.1.1.4, párrafo primero, donde dice: «... factor de simultaneidad 1...»; debe decir: «... factor de simultaneidad 1».

En el Capítulo I, apartado 6, párrafo primero, donde dice: «Las instalaciones a que se refieren estas Normas Particulares, deberán someterse a lo establecido en las disposiciones oficiales que les afectan, entre las que se incluyen las siguientes»; debe decir: «Las instalaciones a que se refieren estas Normas Particulares, deberán someterse a lo establecido en las disposiciones oficiales que les afectan, así como a las que las modifiquen o sustituyan, entre las que se incluyen las que se indican a continuación:».

En el Capítulo II, apartado 2.2.1, tabla 2.2.1, donde dice: En la Característica «Temperatura mínima de instalación y servicio», Código (tubos) 4, debe decir: Código (tubos) 2.

En el Capítulo II, apartado 2.2.3, párrafo tercero, donde dice: «... según las Normas UNE EN 50086-2-4 y UNE EN 50086-2-4/A1, dejándose otro de reserva de igual diámetro.»; debe decir: «... según la Norma UNE-EN 50086-2-4, dejándose otro de reserva de igual diámetro».

En el Capítulo II, apartado 3.3.2.1, pie de esquema, donde dice: «(Esquema 3.3.2.2 Para dos usuarios)»; debe decir: «(Esquema 3.3.2.1 Para dos usuarios)».

En el Capítulo II, apartado 4.1, párrafo tercero, donde dice: «Cuando la acometida sea aérea podrán instalarse, bien sea como si se tratase de acometida subterránea, o bien en montaje superficial a una altura sobre el suelo comprendida entre 3 y 4 m. En alturas comprendidas entre 1,50 y 3 m, la CGP deberá ir empotrada. Cuando se trate de una zona en la que esté previsto el paso de la red aérea a subterránea, la CGP se situará como si se tratase de una acometida subterránea»; debe decir: «Cuando la acometida sea aérea podrán instalarse, bien sea como si se tratase de acometida subterránea, o bien en montaje superficial a una altura sobre el suelo comprendida entre 3 y 4 m. Cuando se trate de una zona en la que esté previsto el paso de la red aérea a subterránea, la CGP se situará como si se tratase de una acometida subterránea».

En el Capítulo II, apartado 4.1, párrafo cuarto, donde dice: «Norma UNE EN 50.102»; debe decir: «Norma UNE-EN 50102», y donde dice: «Los nichos y las puertas cumplirán lo especificado en el documento ONSE-E.M. 01.03»; debe decir: «Los nichos y las puertas cumplirán lo especificado en el documento ONSE-E.M. 01.05, siendo sus dimensiones mínimas las siguientes:»

MEDIDAS DE LOS NICHOS CGP, CPM Y CAJAS DE DISTRIBUCIÓN Y SECCIONAMIENTO

TIPO DE CAJA	DIMENSIONES NICHOS (mm)		
	Ancho	Alto	Fondo
CGP 1-63	300	450	160
CGP 7-63	560	450	160
CGP 1-100	300	450	160
CGP 7-100	560	450	160
CGP 7-160	560	700	200
CGP 7-250	560	700	200
CGP 7-400	560	700	200
CGP 9-160	420	700	200
CGP 9-250	420	700	200
CGP 9-400	420	700	200
CGP 9-630	600	600	300
CPM 1-D2	540	400	250
CPM 2-D4	600	600	300
CPM 3-D4	780	650	300
Caja de Seccionamiento	420	650	200
Armario Dist. Urbanizaciones	600	600	300
Caja de Secc. + CGP	420	1.250	200
Conjunto 2 CGP's 7-250	940	700	200
Conjunto 2 CGP's 7-400	940	700	200
Conjunto 2 CGP's 9-250	780	700	200
Conjunto 2 CGP's 9-400	780	700	200
Conjunto 2 CPM's 1-D2	1.040	400	250
Conjunto 2 CPM's 2-D4	1.170	600	300

Tabla 4.1

En el Capítulo II, apartado 4.2, párrafo primero, debe eliminarse la parte final de dicho párrafo: «... y dispondrá también de un borne de conexión para su puesta a tierra si procede».

En el Capítulo II, apartado 4.3.2, párrafo segundo, donde dice: «Norma UNE-EN 60.439-1; Norma UNE-EN 60.439

3; Norma UNE-20.324 y Norma UNE-EN 50.102»; debe decir: «Norma UNE-EN 60439-1; Norma UNE-EN 60439-3; Norma UNE 20324 y Norma UNE-EN 50102».

En el Capítulo II, apartado 4.3.2, último párrafo, donde dice: «... y 2 juegos de bornas de conexión»; debe decir: «... y 1 juego de bornas de conexión».

En el Capítulo II, apartado 5.1, último párrafo, debe eliminarse la frase: «Las canalizaciones incluirán en cualquier caso, el conductor de protección».

En el Capítulo II, apartado 5.4, párrafo segundo, donde dice: «En estos complejos, la caja general de protección se instalará en el límite entre las propiedades públicas y privadas (ITC-BT-13 del REBT) y desde allí partirá la línea general de alimentación.»; debe decir: «En estos complejos, la caja (o cajas) general(es) de protección se instalará(n) en el límite entre las propiedades públicas y privadas (ITC-BT-13 del REBT) y desde allí partirá la línea (o líneas generales) de alimentación, según se indica en los anteriores apartados 5.1, 5.2 y 5.3».

En el Capítulo II, apartado 5.4, eliminar párrafos tercero y cuarto.

En el Capítulo II, apartado 6.2, párrafo primero, donde dice: «... serán de 32 mm»; debe decir: «... serán de 40 mm».

En el Capítulo II, apartado 6.2, penúltimo párrafo, donde dice: «Para la sujeción de ... por debajo del forjado»; debe decir: «La instalación y colocación de los tubos se realizará de acuerdo con lo establecido en la ITC-BT-21».

En el Capítulo II, apartado 6.2, último párrafo, donde dice: «... flexible, que sea autoextinguible según UNE 53.315/1 y con grado de protección IK08, según Norma UNE EN 50102»; debe decir: «... flexible, cuyas características mínimas se describen en la ITC-BT 21».

En el Capítulo II, apartado 6.3, párrafo séptimo, donde dice: «norma UNE 21.123 y norma UNE 21.1002»; debe decir: «norma UNE 21123 y norma UNE 211002».

En el Capítulo II, apartado 7.1, donde dice: «norma UNE-EN 60.439; norma UNE-20.324; norma UNE-EN 50.103; norma UNE 21.022; norma UNE 21.027-9»; debe decir: «norma UNE-EN 60439; norma UNE 20324; norma UNE-EN 50103; norma UNE 21022; norma UNE 21027-9».

En el Capítulo II, apartado 7.3, párrafo segundo, donde dice: «Consistirán en un conjunto prefabricado modular de material aislante de clase A, ... y precintables»; debe decir: «Consistirán en un conjunto prefabricado modular precintable, de material aislante, según la Norma UNE-EN 60439-3 con dispositivo de ventilación interna para evitar condensaciones».

En el Capítulo II, apartado 7.3, párrafo séptimo, donde dice: «... de medida situado más alto, no supere el 1,80 m.»; debe decir: «... de medida situado más alto, no se encuentre a una altura superior a 1,80 m.».

En el Capítulo II, apartado 7.3, eliminar el párrafo: «Unidad funcional de mando (opcional). Contiene los dispositivos de mando para el cambio de tarifa de cada suministro».

En el Capítulo II, apartado 7.3, en «Unidad funcional de embarrado de protección y bornes de salida»; donde dice: «Los bornes serán del tipo de presión y de diseño tal...»; debe decir: «Los bornes deberán ser conformes a la Norma UNE-EN 60947 y de diseño tal ...».

En el Capítulo II, apartado 7.3, donde dice: «La centralización deberá ... con todos los contadores, dejando aislados y encintados los extremos que se dejen sin conectar a contador o interruptor horario en el momento del montaje de la centralización»; debe decir: «La centralización deberá... con todos los contadores, dejando aislados y protegidos los extremos que se dejen sin conectar a contador o interruptor horario en el momento del montaje de la centralización, mediante bornes de capuchón o regletas conforme a la norma UNE-EN 60998».

En el Capítulo II, apartado 8.1, párrafo tercero, donde dice: «La caja para el I.C.P. cumplirá con lo especificado en la Norma ONSE 55.70-04 y será precintable de forma que

no se pueda manipular ni el I.C.P. ni su conexionado. La instalación de estas cajas será también obligatoria en el caso de cambio de usuario o en caso de modificación de las características técnicas de la instalación, que requiera nuevo certificado de la misma.»; debe decir: «La caja para el I.C.P. cumplirá con lo especificado en la Norma UNE 201003 y será precintable de forma que no se pueda manipular ni el I.C.P. ni su conexionado.».

En el Capítulo II, apartado 8.2, párrafo segundo, donde dice: «Normas UNE 20.451; UNE 60.439-3; UNE 20.324; UNE-EN 50.102»; debe decir: «Normas UNE 20451; UNE 60439-3; UNE 20324; UNE-EN 50102».

En el Capítulo II, apartado 9, párrafo tercero, donde dice: «... conjunto de módulos de doble aislamiento autoextinguibles, clase A, de grado de protección mínimo IP 55 según la Norma UNE 20324, e IK 08 según la Norma UNE 50102, valores que...»; debe decir: «... conjunto de módulos de doble aislamiento no propagador de la llama, según la Norma UNE-EN 62208, de grado de protección mínimo IP 43 e IK 08, valores que...».

En el Capítulo II, apartado 9, penúltimo párrafo, donde dice: «... oficialmente y precintable, y de un interruptor diferencial.»; debe decir: «... oficialmente y precintable, así como de la aparamenta indicada en el apartado 6.1 de la ITC-BT-33.».

En el Capítulo II, apartado 9, último párrafo, donde dice: «La fijación de la unidad funcional de protección y medida será rígida, es decir, no permitirá su movimiento. El sistema de fijación posibilitará la fijación a apoyos, instalada en superficie o empotrada. No se permitirá colgar dicha unidad mediante cuerdas o elementos similares.»; debe decir: «En caso de medida directa, la unidad de protección y medida estará constituida por una CPM de los tipos características y emplazamiento indicados para ella en el presente Capítulo.

En caso de medida a través de transformadores de intensidad, deberá instalarse una CGP de los tipos características y emplazamiento indicados para ella en el presente Capítulo, y de ella partirá la derivación individual hasta el equipo de medida, que se ubicará dentro de un armario para intemperie, de las características que se indican en el apartado 4.2.2.8 del Capítulo VII de estas Normas Particulares, debiendo instalarse el armario dentro de nicho, o en zócalo adecuado.».

En el Capítulo III, apartado 2.2.5.1, párrafo tercero, donde dice: «... según UNE 21.103»; debe decir: «... según UNE 21103».

En el Capítulo III, apartado 3.3.2.2, párrafo primero, donde dice: «Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir ...»; debe decir: «Los cables subterráneos de baja tensión deberán cumplir...».

En el Capítulo IV, apartado 2.3.3, párrafo tercero, donde dice: «Normas UNE 21.120 y»; debe decir: «Normas UNE 21120 y».

En el Capítulo IV, apartado 2.3.4, párrafo octavo, donde dice: «Norma ONSE 43.21.07»; debe decir: «Norma ONSE 43.21-07».

En el Capítulo IV, apartado 2.3.5, párrafo primero, donde dice: «A efectos de seguridad ... lo indicado en la MIE RAT-14»; debe decir: «A efectos de seguridad ... lo indicado en la MIE-RAT 14. Estas pantallas no podrán ser del tipo rejilla.».

En el Capítulo IV, apartado 2.5, párrafo segundo, donde dice: «... lo indicado sobre dimensiones en los apartados anteriores.»; debe decir: «... lo indicado sobre dimensiones en la reglamentación vigente.».

En el Capítulo IV, apartado 3.1.2.4, párrafo primero, donde dice: «Norma UNE 20.101»; debe decir: «Norma UNE 21101».

En el Capítulo IV, apartado 3.1.2.4, párrafo sexto, donde dice: «, de acuerdo con la Tabla V de este Capítulo, y que cumplirán las Normas UNE 21.120 y ONSE 54.25-01.»; debe decir: «, de acuerdo con la Tabla 2.3.3 de este Capítulo, y que cumplirán las Normas UNE 21120 y ONSE 54.25-01.».

En el Capítulo IV, apartado 3.1.2.5, párrafo tercero, donde dice: «El cuadro de baja tensión cumplirá la Norma ENDESA ...»; debe decir: «El cuadro de baja tensión cumplirá con las Normas ENDESA...».

En el Capítulo IV, apartado 6.2, párrafo cuarto, donde dice: «Estos dos sistemas serán separados o se conectarán, o no, en una única...»; debe decir: «Estos dos sistemas serán separados o se conectarán en una única...».

En el Capítulo V, apartado 2, último párrafo, donde dice: «Norma UNE 21.062»; debe decir: «Norma UNE 21062».

En el Capítulo V, apartado 5.3.3, párrafo segundo: donde dice: «... normas UNE 21.021 y ...»; debe decir: «... normas UNE 21021 y ...».

En el Capítulo V, apartado 5.7.2, párrafo primero, donde dice: «... en el apartado 5.5.2 para cada...»; debe decir: «... en el apartado 5.5 para cada...».

En el Capítulo VI, apartado 3.2, párrafos primero y tercero, donde dice: «ka»; debe decir: «kA».

En el Capítulo VI, apartado 3.2, párrafo quinto, donde dice: «... se fija en 300 ó 1000 a...»; debe decir: «... se fija en 300 ó 1000 A...».

En el Capítulo VII, apartado 3.2, párrafo primero, donde dice: «... por ENDESA, s n que ello...»; debe decir: «... por ENDESA, sin que ello...».

En el Capítulo VII, apartado 4.1.11, sustituir la tabla de este apartado, por las tablas siguientes:

CALIBRE DEL EQUIPO DE MEDIDA (KW)

TENSIÓN NOMINAL DE LA RED (V)	6.000		10.000		12.000		15.000		20.000	
TENSIÓN PRIMARIA DE LOS TT (V)	6.600		11.000		13.200		16.500		22.000	
INTENSIDAD PRIMARIA NOMINAL DE LOS TI (A)	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx
2,5	11,691	38	19,486	64	23,383	77	29,228	97	38,971	129
5	24	77	39	129	47	155	59	194	78	259
10	47	155	78	259	94	311	117	389	156	519
20	94	311	156	519	188	623	234	779	312	1.039
30	141	467	234	779	281	935	351	1.169	468	1.558
60	281	935	468	1.558	562	1.870	702	2.338	936	3.117
100	468	1.558	780	2.598	936	3.117	1.170	3.897	1.559	5.196
200	936	3.117	1.559	5.196	1.871	6.235	2.339	7.794	3.118	10.392
500	2.339	7.794	3.898	12.990	4.677	15.588	5.846	19.485	7.795	25.980
1.000	4.677	15.588	7.795	25.980	9.354	31.176	11.692	38.971	15.589	51.961

TENSIÓN NOMINAL DE LA RED (V)	25.000		28.000		33.000		45.000		50.000	
TENSIÓN PRIMARIA DE LOS TT (V)	27.500		27.500		33.000		46.200		55.000	
INTENSIDAD PRIMARIA NOMINAL DE LOS TI (A)	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx
2,5	48,714	162	54,560	181	64,302	214	87,685	292	97,428	324
5	98	324	110	363	129	428	176	584	195	649
10	195	649	219	727	258	857	351	1.169	390	1.299
20	390	1.299	437	1.454	515	1.714	702	2.338	780	2.598
30	585	1.948	655	2.182	772	2.572	1.053	3.507	1.170	3.897
60	1.170	3.897	1.310	4.364	1.544	5.144	2.105	7.014	2.339	7.794
100	1.949	6.495	2.183	7.274	2.573	8.573	3.508	11.691	3.898	12.990
200	3.898	12.990	4.365	14.549	5.145	17.147	7.015	23.382	7.795	25.980
500	9.743	32.475	10.912	36.373	12.861	42.868	17.538	58.456	19.486	64.951
1.000	19.486	64.951	21.824	72.746	25.721	85.736	35.075	116.913	38.972	129.903

TENSIÓN NOMINAL DE LA RED (V)	66.000		132.000		220.000		400.000	
TENSIÓN PRIMARIA DE LOS TT (V)	66.000		132.000		220.000		396.000	
INTENSIDAD PRIMARIA NOMINAL DE LOS TI (A)	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx	Pmín	Pmáx
2,5	128,605	428	257,210	857	428,683	1.428	779,423	2.598
5	258	857	515	1.714	857	2.857	1.559	5.196
10	515	1.714	1.029	3.429	1.715	5.715	3.118	10.392
20	1.029	3.429	2.058	6.858	3.429	11.431	6.235	20.784
30	1.544	5.144	3.087	10.288	5.144	17.147	9.353	31.176
60	3.087	10.288	6.174	20.576	10.288	34.294	18.706	62.353
100	5.145	17.147	10.289	34.294	17.147	57.157	31.177	103.923
200	10.289	34.294	20.577	68.589	34.295	114.315	62.354	207.846
500	25.721	85.736	51.442	171.473	85.737	285.788	155.885	519.615
1.000	51.442	171.473	102.884	342.946	171.473	571.576	311.769	1.039.230

En el Capítulo VII, apartado 4.1.13, párrafos octavo y noveno, donde dice: «La envolvente y la tapa serán de material aislante, como mínimo de clase térmica A según UNNE 21305 y autoextinguible según UNE-EN 60695-2-1. El grado de protección del conjunto será como mínimo, en posición de servicio, IP 43 EN 60529 e IK 08 EN 50102.»; debe decir: «La envolvente y la tapa serán de material aislante, no propagador de la llama, según la Norma UNE-EN 62208, de grado de protección mínimo IP 43 e IK 08, valores que se han de mantener una vez efectuadas su instalación y fijación.».

En el Capítulo VII, apartado 4.1.13, las dimensiones del módulo de doble aislamiento deben ser, de 540 mm de ancho y 540 mm de alto, en lugar de 570 y 570 que figuran en el dibujo.

En el Capítulo VII, apartado 4.2.2.2.5, sustituir la tabla de «Calibre del equipo de medida (kW)», por la siguiente:

CALIBRE DEL EQUIPO DE MEDIDA (KW)

TENSIÓN NOMINAL DE LA RED (V)	3x220/127		3x400/230	
	Pmín.	Pmáx.	Pmín.	Pmáx.
100	30,483	57,156	55,420	103,920
200	34,294	114,312	62,352	207,840
500	85,734	285,780	155,880	519,600
1000	171,468	571,560	311,760	1.039,200
2000	342,936	1.143,120	623,520	2.078,400

Tabla 4.2.2.2.5

En el Capítulo VII, apartado 4.2.2.2.8, para las tres cotas en que figura como dimensión mínima de los Módulos el valor 570 mm, debe ser de 540 mm.

En el Capítulo VII, apartado 5.1.3, párrafos cuarto y vigesimotercero, donde dice: «UNE 20-324-93» y «UNE

En el Capítulo VII, apartado 5.3.4, párrafo decimocuarto, donde dice: «UNE-EN 61.107»; debe decir: «UNE-EN 61107».

En el Capítulo X, apartado 3, añadir referencias a las siguientes normas ONSE:

«Código: 6700151. Título: Cinta señalización de cable subterráneo, con identificación ENDESA. Edición: 01/03/05».

«Código: 6700157. Título: Placa de plástico sin halógenos para protección de cables enterrados de 250 mm de ancho y longitud 1000 mm, con rótulo en castellano. Edición: 19/01/04».

En el Capítulo X, apartado 5, últimos párrafos, donde dice: «Código: EM 01.03. Título: Puertas para nichos de C.G.P. C.P.M. y armarios de distribución. Edición: 2004»; debe decir: «Código: EM 01.05. Título: Puertas para nichos de C.G.P. C.P.M. y armarios de distribución. Edición: 2005».

En el Capítulo X, apartado 5, añadir referencias a las siguientes normas ONSE:

«Código: 46.22-15. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de alineación para conductores de aluminio-acero LA 30 y LA 56 simple circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-16. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de amarre para conductores de aluminio-acero LA 30 y LA 56 simple circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-17. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de fin de línea para conductores de aluminio-acero LA 30 y LA 56 simple circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-20. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de alineación para conductores de aluminio-acero LA 78 y LA 110 simple circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-21. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de amarre para conductores de aluminio-acero LA 78 y LA 110 simple circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-22. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de fin de línea para conductores de aluminio-acero LA 78 y LA 110 simple circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-23. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de alineación para conductores de aluminio-acero LA 30 y LA 56 doble circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-24. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de amarre para conductores de aluminio-acero LA 30 y LA 56 doble circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-25. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de fin de línea para conductores de aluminio-acero LA 30 y LA 56 doble circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-26. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de alineación para conductores de aluminio-acero LA 78 y LA 110 doble circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-27. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de amarre para conductores de aluminio-acero LA 78 y LA 110 doble circuito. Edición: B».

«Código: 46.22-28. Título: Apoyos metálicos para líneas aéreas de distribución, apoyo de fin de línea para conductores de aluminio-acero LA 78 y LA 110 doble circuito. Edición: B».

Sevilla, 23 de marzo de 2006.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación del laboratorio «Auxilabor del Sur, S.L.», localizado en Lucena (Córdoba), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Por don Fernando Berguillos López, en representación de la empresa Auxilabor del Sur, S.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la ampliación de la acreditación del laboratorio localizado en Polígono Industrial Vereda de Castro, C/ Mármol, 3, Lucena, Córdoba.

El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE034-CO05.

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la ampliación de acreditación concedida.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ampliar la acreditación concedida al laboratorio de la empresa «Auxilabor del Sur, S.L.», Polígono Industrial Vereda de Castro, C/ Mármol, 3, Lucena, Córdoba, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control de los materiales de pavimentos y revestimientos de piezas cerámicas (APC).
- Área de control de los materiales de pavimentos y revestimientos de piezas de hormigón (APH).

Segundo. Inscribir la ampliación de la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados, deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 23 de marzo de 2006.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras correspondiente al «Desdoblamiento Parcial del Ramal al Campo de Gibraltar, Fase II» (Los Barrios-San Roque).

El documento presentado para su tramitación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de Cádiz, tiene por objeto desarrollar y cumplimentar los requisitos, tanto técnicos como administrativos, para la aprobación del «Plan Especial de Infraestructuras para la Ejecución Directa del Gasoducto Desdoblamiento Parcial del Ramal al Campo de Gibraltar, Fase II «(Los Barrios-San Roque), de modo que se puedan incrementar los volúmenes de gas natural disponibles en el Campo de Gibraltar.

El presente Plan Especial justifica la urgente realización del «Desdoblamiento Parcial del Ramal al Campo de Gibraltar, Fase II», al encontrarse saturado en la actualidad el Ramal en servicio, y existir problemas de bajas presiones en los puntos de consumo que impiden atender los incrementos de demanda actuales y los previstos a corto plazo, debido fundamentalmente a la construcción de nuevas centrales de ciclo combinado en la zona.

Teniendo en cuenta que el Proyecto a realizar del gasoducto tiene el carácter de obra de infraestructura municipal de interés público; y, que en el desarrollo del mismo se atravesarán zonas con diferente clasificación de suelo entre las que se encuentran terrenos con el régimen del suelo no urbanizable pertenecientes a más de un término municipal, Los Barrios y San Roque, se considera pertinente la aprobación de un Plan Especial para la ejecución directa de ésta Infraestructura, de conformidad con lo establecido por el arts. 14.1.a) y 42.4.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Al tratarse de un Plan Especial que desarrolla una actividad en terrenos de ámbito supramunicipal, que no llega a afectar a la totalidad de la provincia, ya que sólo afecta a terrenos pertenecientes a los municipios de Los Barrios y San Roque, y de conformidad con lo establecido por el art. 14.1.f) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en desarrollo del art. 31.2.A.a) de